ORDEN DE COMPRA SIN SERVICIOS No. XXXXXXXXXX
CLAUSULADO PARTICULAR

COMPRADOR: **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS**
PROVEEDOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ATN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CÓDIGO DE PROVEEDOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NIT.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
TEL: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
DIRECCIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXX
OBJETO: COMPRA DE REPUESTOS MARCA SCHNEIDER PARA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS SAS

CUADRO DE CONDICIONES DE COMPRA

ÍTEM	CÓDIGO DE MATERIAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	LUGAR DE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA DÍAS CALENDARIO	VALOR UNITARIO ()	VALOR TOTAL ()
1								
2								
3								
4								
5								
6								
							SUBTOTAL	
							IVA	
							TOTAL	

Notas:

1. La fecha de entrega de los Bienes objeto de la Orden de Compra, inicia a partir del día siguiente a la fecha de asignación de la Orden de Compra al PROVEEDOR.

ORDEN DE COMPRA SIN SERVICIOS No. XXXXXXXXXX
CLAUSULADO PARTICULAR

1) CONTACTOS PARA LA ENTREGA:

Los datos de contacto para la entrega de los bienes son:

Administrador de la Orden

Nombre de Contacto 1: XXXXXXX
Cargo: XXXXXXX
Teléfono: XXXXXXX
E-mail: XXXXXXX

Seguimiento:

Nombre de Contacto 2: XXXXXXX
Cargo: XXXXXXX
Teléfono: XXXXXXX
E-mail: XXXXXXX

Nombre de Contacto 3: XXXXXXX
Cargo: XXXXXXX
Teléfono: XXXXXXX
E-mail: XXXXXXX

La entrega deberá hacerse de acuerdo con los requerimientos de la Orden de Compra.

El COMPRADOR no se responsabiliza por carga que no sea remitida de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden de Compra.

2. SITIO DE ENTREGA:

Los bienes objeto de la Orden de Compra, descritos en el Ofrecimiento Económico, deberán ser entregados y ejecutados en el lugar establecido y bajo las condiciones pactadas.

Los Bienes serán entregados a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., conforme las condiciones establecidas en el documento de Alcance técnico, así:

Yumbo: Calle 16 # 6-291 Estación Yumbo, Ecopetrol-Cenit Portería# 1, Yumbo, Valle del Cauca

El transporte y cargue de los bienes estará a cargo del proveedor. el descargue sobre plataforma de camión estará a cargo del contratante.

3. VIGENCIA:

La Orden de Compra estará vigente desde la fecha de notificación de la misma, y comprenderá los siguientes plazos:

- Entrega de los bienes: Los Bienes objeto de la Orden de Compra serán entregados en las fechas y condiciones establecidas en el Cuadro de Condiciones de Compra, según corresponda a cada ítem.

ORDEN DE COMPRA SIN SERVICIOS No. XXXXXXXXXX
CLAUSULADO PARTICULAR

4. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL PROVEEDOR

En adición a las obligaciones indicadas en el Clausulado General de la Orden de Compra, el PROVEEDOR se obliga con el COMPRADOR, a:

1. Avisar la fecha de entrega de los bienes, con por lo menos siete (7) días hábiles de antelación a la misma. Si el plazo de entrega es inferior al señalado, el aviso debe hacerse con una antelación mínima de 48 horas. Para lo anterior, debe enviar un correo electrónico al contacto indicado en la Clausula Primera de esta Orden de Compra, con la siguiente información: (i) número de bultos, pallets o estibas, (ii) peso de cada bulto, pallet o estiba, (iii) peso total, (iv) fecha de entrega y horario (Mañana/Tarde) y (v) lugar de entrega.

2. Si durante la vigencia de la Orden de Compra el PROVEEDOR, requiere realizar una visita de inspección a las instalaciones del COMPRADOR, el PROVEEDOR se obliga a cumplir con el procedimiento para el ingreso a las instalaciones, incluyendo el uso de los EPP y diligenciamiento de los anexos según el lugar de la visita. La visita será programada con anticipación y los costos asociados a ella estarán a cargo del PROVEEDOR

3. Entregar una lista de empaque detallando los bienes objeto de la Orden de Compra indicando pesos y medidas de la carga y entregarlos debidamente embalados/estibados adecuadamente para exportación y tránsito internacional, por cada paquete.

4. Entregar la declaración de importación si trata de productos importados.

5. El transporte y cargue de los bienes estará a cargo del PROVEEDOR y el descargue a cargo del COMPRADOR

6. En cumplimiento del reglamento de HSE del COMPRADOR, las personas encargadas de la entrega de los bienes deben portar los elementos básicos de protección personal: guantes, casco, botas, pantalón y camisa.

7. Todos los documentos que el PROVEEDOR/FABRICANTE entregue deberán estar en el idioma ESPAÑOL. Para el caso de proveedor extranjero, la lengua hablada será español para las reuniones técnicas, contractuales y de seguimiento, que haya lugar, por lo que el proveedor debe contar con interprete certificado o personal técnico que domine el idioma español.

8. Hitos de avance para la ejecución de la orden de compra: Una vez sea asignada la orden de compra, el PROVEEDOR se obliga a presentar para verificación y aprobación de CENIT, un informe mensual de avance de fabricación junto con los soportes que acrediten el cumplimiento de cada uno de los hitos y el porcentaje de avance real de fabricación del suministro (equipos y materiales). CENIT citará a discreción reuniones periódicas para verificación de cumplimento de dichas fechas.

No.	DESCRIPCIÓN DETALLA	% DE AVANCE
Hito 1	Orden de compra puesta al fabricante	10%
Hito 2	Pruebas FAT	30%
Hito 3	BL documento de transporte internacional	20%
Hito 4	Nacionalización	10%
Hito 5	Acople de equipos en Schneider Colombia	20%
Hito 6	Entrega en sitio	10%

5. FORMA DE PAGO:

ORDEN DE COMPRA SIN SERVICIOS No. XXXXXXXXXX
CLAUSULADO PARTICULAR

El COMPRADOR pagará al PROVEEDOR el valor de los bienes así:

- **Bienes:** 100% contra entrega de los bienes recibidos satisfactoriamente, acorde a lo establecido en la documentación técnica.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación y aceptación de la factura, de acuerdo con las condiciones indicadas en el Clausulado General de la Orden de Compra.

El COMPRADOR al momento del pago, realizará los descuentos por concepto de retención en la fuente y los demás que procedan contractual y legalmente.

El valor de la Orden de Compra es el indicado en el Cuadro de Condiciones de Compra.

OPCIÓN 1: Las facturas serán pagadas en pesos colombianos, no habiendo lugar a pagos en monedas diferentes

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionado por el incumplimiento de los mismos no generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en los que se llegaren a presentar retrasos en el pago de las facturas, no se generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación a favor del PROVEEDOR.

OPCIÓN 2: Las partes acuerdan que el pago de las tarifas pactadas se hará en moneda extranjera. Para lo anterior, el PROVEEDOR deberá acreditar, junto con la factura, los datos de la cuenta de compensación en la que se realizará el desembolso y que debió ser constituida antes de la radicación de la factura de acuerdo con la normatividad vigente en materia cambiaria. Adicionalmente, cuando el PROVEEDOR sea una empresa de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, deberá adjuntar la certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía que lo acredite para recibir pagos moneda extranjera, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 2058 de 1991. Las empresas que no deben usar cuentas de compensación son las sucursales de compañías extranjeras, las compañías que no se encuentran en el País, las empresas que pertenecen al régimen especial de hidrocarburos por tener la certificación del Ministerio de Minas y Energía de dedicación exclusiva y las empresas que usen un intermediario financiero. Las demás sí deben contar con una cuenta de Compensación.

El COMPRADOR podrá rechazar las facturas emitidas por el PROVEEDOR en moneda extranjera, en los casos en los que el PROVEEDOR no haya registrado dentro de la data maestra del COMPRADOR una cuenta de compensación para efecto de los pagos

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los pagos no pudieren efectuarse en moneda extranjera, el COMPRADOR pagará en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado que certifique la

Superintendencia Financiera o tasa de conversión de venta aplicable según sea reconocida oficialmente por el Banco de la República de Colombia para el día de pago de la respectiva factura al COMPRADOR

PARÁGRAFO SEGUNDO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionado por el incumplimiento de los mismos no generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

OPCIÓN 3: Las partes acuerdan que el pago de las tarifas pactadas se realizará en pesos colombianos, en la cuantía que se indique en la factura liquidada con la TRM o Tasa de Cambio oficial y vigente en la fecha de radicación de la factura, la cual deberá ser indicada en la misma Tasa Representativa del Mercado – TRM.

El PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar de las sumas pendientes de pago, cualquier suma adeudada por el PROVEEDOR al COMPRADOR por cualquier concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El PROVEEDOR deberá seguir los procedimientos establecidos por el COMPRADOR para la actualización o cambio de datos de su cuenta bancaria para pagos, por lo tanto, cualquier retraso en los pagos ocasionado por el incumplimiento de los mismos no generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en los que se llegaren a presentar retrasos en el pago de las facturas, no se generará ningún tipo de intereses de mora o reclamación a favor del PROVEEDOR.

6. GARANTÍA DE LOS BIENES

Todos los bienes estipulados en la presente Orden de Compra deberán tener una Garantía por un período de doce (12) meses contados a partir de la puesta en operación a satisfacción del Contratante o dieciocho (18) meses contados a partir de la entrega efectiva de los bienes. El proveedor deberá entregar el procedimiento en donde se describa cómo hacer la solicitud de una garantía, los contactos, tiempos de cumplimiento y formatos para tal fin.

Se entenderá que un Bien es defectuoso cuando se dificulte o impida su uso normal, cuando la calidad sea defectuosa, cuando no sea posible utilizarlo inmediatamente después de su recibo por parte del COMPRADOR, cuando siendo la costumbre entregar un equipo ensamblado se hubiere recibido en partes, o cuando no cumpla con alguna de las especificaciones exigidas en la Orden de Compra, así como las demás fallas o vicios que pueda presentar. En el evento de encontrarse vicios o defectos en los bienes, el COMPRADOR podrá a su arbitrio:

a. Negarse a recibir los bienes y cancelar la Orden de Compra, o
b. Devolver al PROVEEDOR los bienes defectuosos que hayan sido recibidos. En este caso el tiempo de reposición no podrá superar el periodo de entrega pactado.

En cualquiera de las situaciones previstas en la presente cláusula, el PROVEEDOR correrá con todos los costos logísticos asociados a la devolución y reposición o reparación del bien defectuoso y autoriza al COMPRADOR a descontar de los saldos pendientes de pago a favor del PROVEEDOR las sumas correspondientes a los gastos en que el COMPRADOR hubiere incurrido con ocasión de la no conformidad de los bienes. En todo caso, la Orden de Compra presta mérito ejecutivo para el cobro de las anteriores sumas. Las anteriores disposiciones se entienden sin perjuicio de los derechos que asisten al COMPRADOR en caso de

incumplimiento de la Orden de Compra por parte del PROVEEDOR y que se encuentran consagrados en la misma.

7. GARANTÍAS Y SEGUROS

El PROVEEDOR se obliga a presentar las garantías que se detallan a continuación:

A. Pólizas de Seguros:

El PROVEEDOR deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante la consecución de los certificados de seguros aplicables al "SARIC", en el caso de que tales seguros consistan en Pólizas de Cumplimiento. Las pólizas de seguro serán expedidas a costa del PROVEEDOR. El PROVEEDOR deberá entregar al COMPRADOR las pólizas de seguros aquí estipuladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la presente Orden de Compra, junto con la certificación de pago de las primas correspondientes y las mismas deberán ser modificadas siempre que sea necesario de acuerdo con las modificaciones que se realicen a la Orden de Compra.

La Póliza de Cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento**: de las obligaciones contractuales del PROVEEDOR por un valor asegurable equivalente al10% del valor de la Orden de Compra, y una vigencia igual al Plazo de entrega de los bienes, sus prórrogas y extensiones.

2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes objeto de compra:** por un valor asegurable equivalente al 10% del valor total de la Orden de Compra, con una vigencia igual a la garantía otorgada por el Proveedor para los bienes recibidos, contada a partir de la fecha de entrega de los bienes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el PROVEEDOR por alguna razón llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas, este otorga la autorización para que el COMPRADOR cancele dicha obligación y luego este valor sea compensado de las sumas pendientes de pago, conforme lo indicado en la presente Orden de Compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías y seguros establecidos en la presente cláusula únicamente serán exigibles cuando el valor adjudicado de la Orden de Compra sea igual o superior a **quinientos (500) SMMLV**. En consecuencia, para Órdenes de Compra cuyo valor adjudicado sea inferior a dicho monto, no se requerirá la constitución ni presentación de pólizas o garantías por parte del PROVEEDOR.

8. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios causados al COMPRADOR con ocasión de actos u omisiones suyos o de su personal, que hayan dado lugar al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo esta Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana y de conformidad con el régimen de responsabilidad establecido en el INCOTERM acordado (si aplica), y procederá, a su costo, a reparar e indemnizar plenamente el daño causado por los hechos antes descritos.

Las partes acuerdan limitar la responsabilidad contractual frente a los perjuicios, daños o reclamaciones y su correspondiente defensa, o respecto del monto de la indemnización a que haya lugar, derivados de la ejecución de la Orden de Compra al 100% del valor de la misma.

La limitación en la responsabilidad se regirá por las siguientes reglas: (i) no aplicará en caso de que medie dolo o culpa grave, (ii) los apremios y/o monto de la cláusula penal no se pueden entender incluidos o contabilizados dentro del límite de responsabilidad , (iii) no impedirá al COMPRADOR reclamar el 100% del valor asegurado de las pólizas de cumplimiento, si se hubieren pactado y (iv) no aplicará a los daños, perjuicios y reclamos de terceros no vinculados a la Orden de Compra, causados por el PROVEEDOR, sus empleados y/o subcontratistas.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de nuevos negocios o pérdida de producción.

Retención y descuento: El PROVEEDOR autoriza irrevocablemente al COMPRADOR para que cualquier suma que adeude por concepto de sanciones, apremios, deficiencias, defectos, indemnizaciones, riesgos del COMPRADOR, pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los empleados del PROVEEDOR o de sus subcontratistas y/o demás remedios o acciones que le están permitidas al COMPRADOR en virtud de la Orden de Compra, sea retenida y descontada de los saldos pendientes de pago a favor del PROVEEDOR por cualquier concepto adeudado al PROVEEDOR. En caso de que no existan sumas pagaderas a favor del PROVEEDOR para practicar las retenciones o descuentos mencionados o que éstas no sean suficientes para cubrir el valor de estos, la presente Orden de Compra prestará mérito ejecutivo por las sumas que el PROVEEDOR le adeude al COMPRADOR.

9. APREMIOS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la presente Orden de Compra, el PROVEEDOR se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo y previo agotamiento del procedimiento establecido en el Clausulado General, pagará al COMPRADOR, a título de apremio, una suma equivalente hasta el uno por ciento (1%) del valor de la Orden de Compra, por cada día de retraso o de incumplimiento imperfecto hasta que cese el incumplimiento.

Si dentro del plazo concedido por el COMPRADOR para que el PROVEEDOR satisfaga la obligación incumplida, el PROVEEDOR no procede en ese sentido, el PROVEEDOR se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total de la Orden de Compra, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el COMPRADOR.

Si el monto total de las sumas a cargo del PROVEEDOR por razón de esta cláusula fuere igual al quince por ciento (15%) del valor total de la presente Orden de Compra, el COMPRADOR podrá terminar la Orden de Compra por incumplimiento y hacer efectiva la Cláusula Penal y/o cualesquiera otras acciones que le asistan al COMPRADOR legal y contractualmente, a elección del COMPRADOR.

Por el hecho de imponerse los apremios no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de la Orden de Compra. Adicionalmente, como quiera que los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo, su imposición no eximirá al PROVEEDOR de la indemnización de los perjuicios correspondientes, ni de la aplicación de la Cláusula Penal pactada en esta Orden de Compra.

Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el PROVEEDOR se pone en situación de cumplimiento, el COMPRADOR podrá imponer el apremio a título de sanción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en la Orden de Compra o de los previstos en la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes en caso de considerarlo, acuda a la jurisdicción competente para hacer valer sus derechos.

10. CLAUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones contraídas en la Orden de Compra y demás documentos que la integran, este pagará al COMPRADOR una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total de la Orden de Compra. El PROVEEDOR se obliga a pagar al COMPRADOR la suma descrita a título de estimación anticipada y parcial de los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás acciones legales que el COMPRADOR pueda adelantar para reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal y exigir el cumplimiento de la Orden de Compra.

Para que opere lo previsto en esta cláusula, se dará observancia al procedimiento establecido en el Clausulado General.

11. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión de la presente Orden de Compra, intentarán resolverlo de forma directa para lo cual dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, sin que ello impida a alguna de las Partes en caso de considerarlo acudir a Jurisdicción Competente para hacer valer sus derechos en cualquier tiempo.

12. CIERRE Y BALANCE FINAL DE LA ORDEN

El último pago a efectuar por el COMPRADOR con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra se realizará cuando se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y los bienes hayan sido recibidos a satisfacción por parte del COMPRADOR. Una vez esto suceda, las partes se declaran a paz y salvo por concepto de la Orden de Compra.

13. ANEXOS

- Clausulado General de la Orden de Compra
- Obligaciones de ética, transparencia y cumplimiento en contratación
- Protocolo de Bioseguridad COVID19 AC-PD-032.
- Datos de contactos de bodega

Para efectos de lo relacionado con esta orden de compra, favor contactarse con:

Área de Abastecimiento CENIT
Dirección: Calle 113 # 7-80 Piso 13
Ciudad: BOGOTA D.C.
e-mail: compras-cenit@cenit-transporte.com

En constancia, el presente documento se firma como se señala a continuación:

EL COMPRADOR,

ORDEN DE COMPRA SIN SERVICIOS No. XXXXXXXXXX
CLAUSULADO PARTICULAR

_____
XXXX
C.C. XXXX
CARGO: Empleado Autorizado
FECHA:

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

La Orden de Compra se desarrollará bajo las siguientes condiciones generales:

a) Si cualquier disposición de la Orden de Compra fuere considerada nula, ineficaz, inexistente, inoponible o de cualquier forma inejecutable por cualquier autoridad judicial competente, dicha sanción no afectará las demás disposiciones no afectadas por la sanción, las cuales continuarán en pleno efecto y vigor. Lo anterior, salvo que la parte objeto de declaración de nulidad, ineficacia, imposibilidad o inexistencia resulte ser de la esencia de la Orden de Compra.
b) La omisión por cualquiera de las Partes de requerir en un momento dado el cumplimiento de alguna de las disposiciones de la Orden de Compra no podrá ser interpretada como una renuncia por dicha Parte de exigir su cumplimiento.
c) La Orden de Compra constituye el acuerdo total de las Partes en relación con su objeto, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo celebrado con anterioridad.
d) La Orden de Compra puede ser modificada por acuerdo escrito. No se entenderán como modificaciones a la Orden de Compra, los siguientes eventos: (i) el cambio de lugar de entrega de los bienes por parte del COMPRADOR, (ii) la extensión de plazo para la entrega de los bienes que puede otorgar facultativamente el COMPRADOR por solicitud motivada del PROVEEDOR y (iii) las actualizaciones de los códigos de materiales del COMPRADOR y la referencia o parte número del PROVEEDOR, siempre y cuando no generen una modificación a las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la Orden de Compra. En estos casos, bastara con la notificación del cambio por parte del COMPRADOR o PROVEEDOR, según corresponda.
e) El PROVEEDOR, garantiza que la fabricación, venta, distribución y/o entrega del bien, así como la prestación de los servicios asociados a la compra (instalación, asistencia técnica, pruebas SAT, entre otros y según se determine en la Orden de Compra)-si aplica-, serán ejecutados de acuerdo con los estándares de la industria y buenas prácticas aceptadas de manera general.
f) Las Partes expresamente reconocen que la Orden de Compra ha sido negociada por ellas de manera libre, consciente y razonable.
g) La Orden de Compra constituye el acuerdo total de las Partes en relación con su objeto, por lo que deja sin efecto cualquier otro acuerdo celebrado con anterioridad.

2. PREVALENCIA

En desarrollo de la presente Orden de Compra, el PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones generales, además de las que se desprendan de otras Cláusulas consignadas en el presente documento, en el Clausulado Particular y los anexos de la presente Orden de Compra:

Las Partes aceptan que, en caso de presentarse algún inconveniente interpretativo, el siguiente será el orden de prevalencia:

a) Clausulado Particular de la Orden de Compra.
b) Anexos de la Orden de Compra.
c) Clausulado General de la Orden de Compra.

Si alguno de los términos o condiciones de la Orden de Compra apareciere en idiomas diferentes, prevalecerá la versión en español.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR

En desarrollo de la presente Orden de Compra, el PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones generales, además de las que se desprendan de otras Cláusulas consignadas en el presente documento, en el Clausulado Particular y los anexos de la presente Orden de Compra:

a) Cumplir con las Especificaciones Técnicas de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica -.
b) Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica - de acuerdo con los requerimientos o, en su defecto, según los estándares nacionales e internacionales de calidad.
c) Entregar los bienes y/o prestar los servicios asociados a la compra – si aplica – de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Condiciones de Compra.
d) Atender los llamados, observaciones, inquietudes o requerimientos del COMPRADOR y asistir a las reuniones técnicas y/o administrativas convocadas.
e) Entregar al COMPRADOR todos los documentos técnicos relacionados con los bienes y los servicios asociados a la compra -si aplica- tales como diseños, características y especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento, entre otros.
f) Otorgar la garantía de calidad comercial y/o la garantía del fabricante.
g) Mantener vigentes todas las licencias, certificaciones, permisos y/o autorizaciones exigidas por las autoridades competentes, que sean requeridas para la ejecución de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra.
h) Las demás que se deriven de o resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento a la Orden de Compra
i) Registrar este Contrato en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos que se ejecutan a través del mismo, dando cumplimiento al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022.

4. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PROVEEDOR DE COMUNICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PELIGROS DE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS

El Contratista y sus Subcontratistas (cuando se haya autorizado la subcontratación), que hagan uso de productos químicos, deben cumplir con la normativa legal vigente incluyendo el Decreto 1496 de 2018 "Por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química", y la Resolución 0773 del 2021 "Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química", y las demás normas que los complementen, deroguen o sustituyan.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMPRADOR

En desarrollo de la presente Orden de Compra, el COMPRADOR tendrá las siguientes obligaciones generales, además de las que se desprendan de otras Cláusulas consignadas en el presente documento, en el Clausulado Particular y los anexos de la presente Orden de Compra:

a) Pagar las sumas acordadas en la Orden de Compra.
b) Cumplir con las obligaciones que correspondan de acuerdo con el objeto de la Orden de Compra.

SECCIÓN II. ESTIPULACIONES PARTICULARES

6. OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA

El PROVEEDOR suministrará al COMPRADOR los bienes y prestará los servicios asociados (cuando la compra los incluya), descritos en el Clausulado Particular de esta Orden de Compra, de acuerdo con los términos y condiciones allí establecidos.

7. PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA

La Orden de Compra existe desde su asignación al PROVEEDOR.

8. VALOR

El precio de los bienes suministrados, así como el valor de los servicios asociados a la compra – si aplica - y su forma de pago, son los establecidos en el Clausulado Particular de la Orden de Compra. Estos valores no están sujetos a aumentos o reajustes, salvo que sean pactados expresamente por las Partes. En consecuencia, el COMPRADOR no reconocerá al PROVEEDOR ninguna suma adicional a la indicada en la Orden de Compra.

9. FACTURACIÓN

A continuación, se estipula el procedimiento a seguir para estructurar y fijar el Acta de Recibo que dará inicio al procedimiento de Facturación y Pago de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica - objeto de la Orden de Compra.

Acta de Recibo.

El Acta de Recibo dará inicio al proceso de Facturación y Pago de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica - prestados objeto de la Orden de Compra.

a. El PROVEEDOR preparará y presentará para aprobación del COMPRADOR un Acta de Recibo en la que se indiquen las cantidades y valores de los bienes entregados y/o de los servicios asociados a la compra – si aplica - prestados y recibidos a satisfacción por el COMPRADOR según la forma de pago pactada. El Acta de Recibo estará acompañada de los soportes y cálculos que sustenten la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios asociados a la compra – si aplica - y que permitan su adecuada revisión. El PROVEEDOR deberá suministrar al Administrador de la Orden de Compra una versión electrónica del Acta de Recibo.
b. El COMPRADOR aprobará el Acta de Recibo de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica - dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación, siempre y cuando no tenga objeciones con la misma. En caso de existir diferencias que impidan llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica - a facturar, las Partes suscribirán un Acta de Recibo que contenga únicamente los valores no discutidos y procurarán solucionar a la mayor brevedad las diferencias sobre los valores en discusión.

Las Actas de Recibo tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad y cantidad de los bines entregados y/o de los servicios asociados, y no constituyen recibo a satisfacción.

Facturas

Suscrita el Acta de Recibo, el PROVEEDOR deberá enviar la factura correspondiente a los bienes entregados y/o servicios asociados a la compra – si aplica – efectivamente prestados a través del siguiente buzón:facturaelectronica@cenit-transporte.com o a la dirección física del PROVEEDOR, siempre y cuando no se encuentra obligado a realizar la facturación de manera electrónica.

Todas las facturas se presentarán en idioma español y deberán contener: (i) el número de la Orden de Compra, (ii) el NIT, (iii) para cada renglón facturado, el número del ítem en la Orden de Compra y el número de documento de ingreso informado por el COMPRADOR y (iv) la tarifa y el municipio con cargo al cual el COMPRADOR debe practicar la retención de industria y comercio.

A cada factura, el PROVEEDOR adjuntará el Acta de Recibo de los bienes y/o servicios asociados a la compra - si aplica - y la remisión de entrega.

Si surge una disputa sobre una de las facturas emitidas por el PROVEEDOR, el COMPRADOR pagará dentro de los plazos establecidos y acordados entre las Partes, la suma no disputada de la factura y pagará la suma disputada, sí la disputa se resuelve a favor del PROVEEDOR. En caso de no existir acuerdo entre las Partes, estas se reunirán en las oficinas del COMPRADOR, en la ciudad de Bogotá o en el lugar que acuerden las Partes, con el propósito de lograr un acuerdo en relación con las diferencias existentes.

Si las facturas no son presentadas en la forma exigida en esta sección, el plazo para el pago de las mismas empezará a correr una vez se cumplan la totalidad de los requisitos aquí establecidos, en consecuencia, el retraso en el pago por esta razón será responsabilidad del PROVEEDOR, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación alguna.

10. CESIÓN

El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente la Orden de Compra salvo que cuente con la autorización previa, expresa y escrita del COMPRADOR.

En caso de que el COMPRADOR lo apruebe, la cesión total o parcial de la Orden de Compra no relevará al PROVEEDOR del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la misma, constituyéndose el PROVEEDOR en deudor solidario del cesionario respecto de las obligaciones de la Orden de Compra.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar, a elección del COMPRADOR, a la aplicación de los remedios, sanciones o acciones establecidas en la Orden de Compra y la normatividad aplicable.

El PROVEEDOR no podrá ceder la Orden de Compra o ceder los derechos económicos derivados de la misma a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas, o cuyos recursos sean o hayan sido utilizados para el lavado de activos o la financiación de actividades delictivas, especialmente del terrorismo, en cualquier jurisdicción. Autorizada y efectuada la cesión, el cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención de la corrupción, el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin y es su obligación realizar esta verificación antes de solicitar cualquier autorización de cesión al COMPRADOR.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE APREMIOS

Para la imposición de los apremios se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El COMPRADOR notificará por escrito al PROVEEDOR su incumplimiento, indicando las razones que lo sustentan.
b) El PROVEEDOR tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para indicar por escrito las razones que considere frente a su responsabilidad en relación con el hecho comunicado.
c) El COMPRADOR analizará las explicaciones del PROVEEDOR y le confirmará si procede o no la aplicación de los apremios. Si procede, indicará un plazo para que el PROVEEDOR satisfaga la obligación incumplida; este plazo no constituye una purga del incumplimiento del PROVEEDOR.
d) Si el PROVEEDOR no se pronuncia en el plazo indicado se dará por aceptado el incumplimiento, y en consecuencia el COMPRADOR procederá con la aplicación de los apremios, sin perjuicio de indicar un plazo para que el PROVEEDOR satisfaga la obligación incumplida, que en ningún caso constituye una purga del incumplimiento.
e) Si el COMPRADOR no acredita el cumplimiento de la obligación incumplida en el plazo otorgado, se hará acreedor a apremios adicionales hasta por el valor indicado en el Clausulado Particular de la Orden de Compra, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado por el PROVEEDOR, limitadas hasta un máximo de diez (10) días por cada evento de incumplimiento. Si la obligación incumplida sobrepasare el mencionado término, el PROVEEDOR, podrá dar por terminada unilateralmente la Orden de Compra y hacer efectiva la Cláusula Penal, y/o cualesquiera otras acciones previstas en la Orden de Compra y/o la Normatividad Aplicable, a su elección.
f) El PROVEEDOR procederá a realizar el pago de la suma correspondiente a los apremios (iniciales o adicionales), en el plazo que para tal fin señale el COMPRADOR.
g) Si el PROVEEDOR no realiza el pago dentro del plazo señalado, el COMPRADOR podrá descontar los apremios de los saldos pendientes o futuros a favor del PROVEEDOR o cobrarlos por vía ejecutiva, para lo cual la Orden de Compra junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito ejecutivo.

Los apremios previstos en la presente cláusula no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el mismo.

12. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL

Para hacer efectiva la cláusula penal se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El COMPRADOR notificará por escrito al PROVEEDOR su incumplimiento, indicando las razones que lo sustentan, sin perjuicio de otras acciones que le asistan al COMPRADOR legal y contractualmente.
b) El PROVEEDOR tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación, para indicar por escrito las razones que considere frente a su responsabilidad en relación con el hecho comunicado.
c) El COMPRADOR analizará las explicaciones del PROVEEDOR y le confirmará si procede o no la aplicación de la pena.
d) Si el PROVEEDOR no se pronuncia en el plazo indicado, se dará por aceptado el incumplimiento, y en consecuencia el COMPRADOR procederá con la aplicación de la pena.
e) El valor de la cláusula penal podrá deducirse de cualquier saldo pendiente a favor del PROVEEDOR, o hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva, o cobrarla por la vía ejecutiva, para lo cual la Orden de Compra junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito ejecutivo.

13. TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA

La Orden de Compra podrá ser terminada de manera anticipada: (i) por mutuo acuerdo de las Partes y (ii) por decisión del COMPRADOR en los siguientes casos:

a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Orden de Compra.
b) Si el PROVEEDOR fuera admitido en alguno de los procesos de insolvencia, siempre que la Normatividad Aplicable sobre la materia permita dicha terminación.
c) Si existen razones fundadas para dudar de la capacidad técnica y/o administrativa del PROVEEDOR para proveer los bienes y/o prestar los servicios asociados a la compra – si aplica - de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y/o el Cuadro de Condiciones de Compra.
d) Si tuviese un atraso superior al diez por ciento (10%) en la ejecución de la Orden de Compra de acuerdo con los plazos estipulados en el Cuadro de Condiciones de Compra.
e) Por la incapacidad financiera del PROVEEDOR, que no le permita cumplir con las obligaciones adquiridas en la Orden de Compra, siempre que las leyes aplicables lo permitan.
f) Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y/o Hechos de Terceros, cuando dichas circunstancias persistan por más de treinta (30) Días.
g) Por la no observancia de los Lineamientos de Ética y Cumplimiento del COMPRADOR.
h) Por cesación de pagos o embargos judiciales que recaigan sobre el PROVEEDOR y que, a juicio del COMPRADOR, pudieren llegar a afectar el cumplimiento de la Orden de Compra.
i) Por estar incurso el PROVEEDOR en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley para celebrar o ejecutar la Orden de Compra.
j) Por cualquier otra causal establecida en la presente Orden de Compra.

Para que proceda la Terminación Anticipada de la Orden de Compra, se seguirá el siguiente proceso:

1. El COMPRADOR enviará una notificación por escrito al PROVEEDOR en donde exponga la causal de terminación invocada y los hechos y pruebas en que se fundamenta.
2. El PROVEEDOR deberá responder al COMPRADOR dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la notificación sobre los hechos que constituyen la causal de Terminación Anticipada.
   - Si el PROVEEDOR no contesta dentro del plazo mencionado, el COMPRADOR dará por terminada la Orden de Compra, salvo que conceda un periodo de gracia.
   - Si el PROVEEDOR contesta dentro del plazo mencionado y se opone a la terminación, el COMPRADOR estudiará la respuesta y decidirá si mantiene su posición de terminar la Orden de Compra.
   - Si el PROVEEDOR contesta la notificación dentro del plazo mencionado y no se opone a la terminación, el COMPRADOR dará por terminada la Orden de Compra.
3. El COMPRADOR podrá otorgar un plazo para que el PROVEEDOR satisfaga el incumplimiento de la obligación cuando ese incumplimiento sea la casual de terminación anticipada.
4. El COMPRADOR notificará por escrito su decisión de dar o no por terminada la Orden de Compra.
5. De ser procedente, la terminación se hará efectiva mediante la notificación escrita enviada por el COMPRADOR al PROVEEDOR en la cual se incluyan las causales invocadas, el procedimiento surtido, el resultado, la fecha efectiva de terminación que podrá ser entre tres (3) días y un (1) mes, o según las circunstancias del caso y atendiendo a las necesidades del COMPRADOR en cuanto a mitigación de sus perjuicios

14. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener la reserva de la información considerada confidencialidad de acuerdo con lo establecido en esta cláusula (en adelante "Información Confidencial") y que sea revelada de una Parte a la otra por cualquier medio, con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra.

Es información confidencial toda aquella que una Parte entregue a la otra marcada como tal o que sea declarada así por la parte que la revela. Además, se entiende que es información confidencial, sin limitarse a ella, la contenida en los siguientes documentos:

1. Las Especificaciones Técnicas con base en las cuales se ejecuta el Orden de Compra
2. Aquellos que contengan información sobre el Know How de alguna de las Partes, su modelo de negocio y los aspectos estratégicos, administrativos, operativos, técnicos, financieros, contables, comerciales y de mercado.
3. Los que contengan invenciones o creaciones de alguna de las Partes o que hayan sido producidas como resultado de la ejecución de la Orden de Compra.
4. Los que soporten la ejecución de la Orden de Compra.
5. Cualquiera que refleje, esté basada o sea generada a partir de información confidencial.

Cuando la Información Confidencial sea solicitada por autoridad competente, la misma podrá ser entregada previa notificación a la Parte que es titular de la información, con el fin de que inicien las acciones que correspondan para evitar su divulgación. En todo caso, si la Información Confidencial debe ser entregada, la Parte que está obligada a revelarla, deberá entregar solo aquella información que sea necesaria para cumplir con la orden de la autoridad competente.

No es Información Confidencial:

1. La información pública o que pueda ser consultada directamente por el interesado sin solicitar autorización del titular de la información.
2. La información que haya sido entregada a alguna de las Partes por un tercero que no tuviera obligación de reserva respecto de esta.

La obligación de reserva de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de suscripción de la Orden de Compra y por diez (10) años más después de su terminación, por lo tanto, la Parte que extravié o revele esta información durante el plazo acá establecido, tiene la obligación de comunicarlo a la otra Parte y de tomar las medidas razonables y necesarias para minimizar los impactos que genere esta circunstancia, además de la reparación de cualquier perjuicio que le cause a la otra Parte. En caso de que tal revelación o extravío ocurra durante la vigencia de la Orden de Compra, la otra parte podrá darla por terminada.

La Parte que recibe la Información Confidencial, se obliga a usarla solo para los fines que es revelada y a no divulgarla a terceros sin autorización previa de la Parte que la entrega, salvo que se trate de aquellos que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de la Orden de Compra y que trabajen para la Parte que recibe la información. En este último caso, los terceros quedan obligados a mantener la reserva y confidencialidad de la información en los mismos términos que la Parte que la recibe. La entrega de la Información Confidencial no implica la transferencia de los derechos que la Parte que la entrega tiene sobre la misma.

15. CONTROL DE CALIDAD

El COMPRADOR podrá realizar, directamente o a través de un tercero y en cualquier momento previo a la entrega de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica -, la inspección, revisión y/o control de calidad de los bienes objeto de la Orden de Compra y/o del trabajo ejecutado o en progreso. Estas inspecciones o revisiones no se podrán entender como un eximente de la responsabilidad del PROVEEDOR de garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes adquiridos y/o servicios asociados a la compra – si aplica - prestados. Para estos efectos, el COMPRADOR avisará al PROVEEDOR la fecha de la visita con una antelación razonable y este último, deberá permitir la visita y facilitar la realización de las actividades por parte del COMPRADOR.

En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de los bienes que se encuentren a cargo del PROVEEDOR o parte de ellos, durante el traslado/instalación/comisionamiento/pruebas/inspección técnica, éste se obliga a repararlos y/o reponerlos a su costa, de manera que para su entrega definitiva estén en óptimas condiciones y de conformidad con lo pactado.

16. REQUISITOS DE INGRESO

Para ingresar a las instalaciones del COMPRADOR, el PROVEEDOR deberá cumplir con los procedimientos establecidos para tal fin en los Anexos de la Orden de Compra.

Además de lo anterior, el PROVEEDOR debe entregar al COMPRADOR los siguientes documentos, como mínimo, una semana antes de la visita:

1. Relación de personal en el formato establecido por cada instalación.
2. Pago de planilla de seguridad social vigente o certificados de afiliaciones cuando su vinculación laboral es inferior a un mes. La certificación de la ARL debe indicar el centro de trabajo y el nivel de riesgo según el objeto de la Orden de Compra y el lugar de ejecución. Estos documentos deben haber sido expedidos dentro de los 5 días anteriores a la solicitud de ingreso. Para personal extranjero, deberá presentar la póliza que garantice atención médica y/o indique el alcance de servicios de salud en el país.
3. Certificado de aptitud médica de ingreso/ periódico según corresponda.
4. Certificado o registro de Inducción HSE en Fase I, Fase II del curso de fomento del trabajo seguro, limpio y saludable.
5. Certificado de asistencia al curso de 8 horas para ejecutores (Manual control trabajo).
6. Certificado de competencias de acuerdo con las actividades a desarrollar, ya sea requerimiento legal o por lineamiento de las especificaciones técnicas como equipo mínimo/ Obligaciones HSE/ Análisis de riesgo de la actividad (aparejador y supervisor de izaje si aplica)
7. Registro entrega de elementos de protección personal para los trabajadores que ingresarán a las instalaciones del COMPRADOR, cuyo uso será verificado durante el ingreso.
8. Copia del carné de vacunas para las zonas endémicas identificadas (según aplique).
9. Cuando la Orden de Compra requiera uso de equipos, se debe anexar las certificaciones que apliquen y presentar la documentación con anticipación.

10. Plan de emergencias específico para el objeto contractual.

Para ingreso y autorización de la ejecución de actividades y teniendo en cuenta las medidas establecidas para prevención de contagio por Covid-19, mientras esté vigente la reglamentación asociada, deberá cumplirse con las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Local, Cenit o su delegado en la zona o instalación.

SECCIÓN III. POLÍTICAS CORPORATIVAS DE CENIT

17. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

El PROVEEDOR se compromete directa y a través de su Personal, administradores, directivos y Subcontratistas a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno, la Política de Responsabilidad Corporativa del COMPRADOR, el Código de Ética y Conducta y el Manual de Cumplimiento los cuales declara conocer.
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (gremiales, autoridades o de cualquier tipo) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará las Orden de Compra.
3. Participar de manera activa, en la solución de cualquier situación, incidente o novedad que llegase a presentar con la comunidad en el curso de la Orden de Compra, y que pueda afectar su debida ejecución, realizando todas las acciones que se requieran para superarla, o previniendo la extensión de sus efectos.
1. En el caso que exista una situación que genere posibles vulneraciones al Código de Buen Gobierno, la Política de Responsabilidad Corporativa del COMPRADOR, el Código de Ética y Conducta y el Manual de Cumplimiento, el PROVEEDOR deberá informar al COMPRADOR por escrito de dicha situación dentro de los cinco (5) Días siguientes a la ocurrencia.
2. Procurar cumplir con las mejores prácticas laborales, que permitan la igualdad entre el Personal.

SECCIÓN IV. ESTIPULACIONES DE LEY

18. CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

El PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución de la Orden de Compra, y no será agente, ni mandatario o representante del COMPRADOR, por ende, ninguna de las Partes está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra, o para asumir o crear cualquier obligación o responsabilidad, expresa o implícita, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte. La firma de esta Orden de Compra no da lugar a la constitución de una franquicia, joint venture, sociedad, ni crea ninguna relación de subordinación o agente comercial entre las Partes.

El PROVEEDOR declara que es el único y verdadero empleador de los trabajadores que asigne para la ejecución de la Orden de Compra y que asumirá todos los riesgos que se deriven de esta condición y mantendrá indemne al COMPRADOR de cualquier reclamación asociada a su personal.

19. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO

Se entiende por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier evento o acto (incluida la intervención o hecho de un tercero) imprevisible e irresistible en los términos de las leyes aplicables en Colombia, que cumpla con las siguientes condiciones: (i) que haga que para una de las Partes (la "Parte No Ejecutante") sea total o parcialmente imposible cumplir con sus obligaciones bajo la Orden de Compra, (ii) que esté por fuera del control razonable de la Parte No Ejecutante, (iii) que no sea por culpa de la Parte No Ejecutante y (iv) que no pudo haber sido evitado por la Parte No Ejecutante en aplicación de un estándar razonable de diligencia propia de un buen hombre de negocios.

Los siguientes eventos, sin limitarse a ellos, no se consideran eventos eximentes de responsabilidad para efectos de la Orden de Compra: (a) insolvencia de cualquiera de las Partes, (b) cambios de precio de mercancías, salarios, suministros, materiales y repuestos, equipos o herramientas, (c) cualquier conflicto laboral que involucre al personal del PROVEEDOR y (d) los hechos producidos por personal del PROVEEDOR o determinados por cualquiera de ellos.

Las Partes no serán responsables ni se considerará que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, cuando las actividades hayan sido suspendidas por las Partes, por eventos eximentes de responsabilidad debidamente comprobados.

Todo evento eximente de responsabilidad deberá ser comunicado por cualquiera de las Partes a la otra Parte en forma inmediata, sin que en ningún caso supere el máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia el evento.

Si la circunstancia es sufrida por el PROVEEDOR, este deberá notificar por escrito al COMPRADOR y enviar un reporte que incluya por lo menos: (i) una descripción detallada de los hechos que se presentaron, (ii) un estimado del tiempo de duración y (ii) el impacto que tendrá en el cumplimiento de sus obligaciones. El COMPRADOR podrá o no reconocer el evento eximente de responsabilidad, si lo reconoce se procederá a la suspensión de la Orden de Compra y si no lo reconoce, la Orden de Compra se seguirá ejecutando. Si el evento eximente de responsabilidad es sufrido por el COMPRADOR, este notificará oportunamente al PROVEEDOR sobre la existencia del mismo.

En cualquiera de los dos casos, las Partes acordarán la suspensión de la Orden de Compra por el tiempo que sea necesario. Durante ese tiempo, el PROVEEDOR deberá enviar semanalmente reportes escritos al COMPRADOR con la información señalada y con cualquier otra

información que solicite, así como, realizar todas las actividades razonables para mitigar o limitar las demoras, perjuicios y costos que pudieren causarse al COMPRADOR por causa del evento eximente de responsabilidad y procurar continuar con la ejecución de sus obligaciones.

20. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Cuando con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra, el PROVEEDOR tenga acceso a datos e información que deban ser tratados, este deberá cumplir con la Normatividad Aplicable, para el tratamiento

de datos personales, particularmente a las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y los parámetros fijados por la Corte Constitucional sobre el asunto, en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11, entre otras.

Así mismo, el PROVEEDOR deberá conocer y cumplir con todos los deberes, obligaciones, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Política de Tratamiento de Datos Personales del COMPRADOR publicados en la página web www.cenit-transporte.com.

El PROVEEDOR deberá utilizar los datos personales solamente para los propósitos y alcances señalados en la Orden de Compra y los que resultan propios de su profesión u oficio, según la regulación que le resulte aplicable y a la terminación de la Orden de Compra, deberá abstenerse de utilizar los datos personales entregados por el COMPRADOR o recibidos directamente en virtud de esta Orden de Compra, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, si es del caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos contemplados en la Normatividad Aplicable.

Cuando los datos entregados sean solicitados por autoridad competente, la Parte que los tiene deberá entregarlos, previa notificación a la parte que los entregó con el fin de informarle sobre el requerimiento y la entrega de los datos.

El PROVEEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR respecto de cualquier asunto relacionado con la forma y condiciones en que los datos personales fueron entregados por el PROVEEDOR al COMPRADOR, así como respecto de cualquier acción u omisión del PROVEEDOR o sus Subcontrartistas o el Personal en la recolección, administración, tratamiento de datos personales y/o en general en relación con sus obligaciones legales o contractuales respecto de datos personales.

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El PROVEEDOR declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la normatividad aplicable para la suscripción de esta Orden de Compra. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el PROVEEDOR, éste cederá la Orden de Compra según lo previsto en la normatividad aplicable, previa autorización escrita del COMPRADOR o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

22. MÉRITO EJECUTIVO.

Para todos los casos en los que el COMPRADOR tenga la facultad de cobrar sumas de dinero adeudadas, el mismo podrá retenerlas de los pagos que le adeude al PROVEEDOR y si no es posible, podrá cobrarlas ante la jurisdicción para lo cual esta Orden de Compra prestara mérito ejecutivo.

23. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

a) Los impuestos que se generen en virtud de la ejecución de la Orden de Compra, y que le correspondan al PROVEEDOR, serán de su cargo exclusivo.
b) El PROVEEDOR será el único responsable ante las autoridades gubernamentales por el recaudo y pago de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan por razón de la ejecución de la Orden de Compra, salvo en aquellos casos en que legalmente sea obligación exclusiva del COMPRADOR.
c) Para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio y demás impuestos del orden municipal que apliquen a las actividades objeto de la Orden de Compra, el PROVEEDOR deberá inscribirse ante las respectivas autoridades municipales y presentar las constancias de inscripción y de cumplimiento de los requisitos formales cuando así sea requerido por el COMPRADOR; en especial la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio.
d) El COMPRADOR se reserva el derecho de realizar las retenciones y los ajustes sobre las retenciones a que haya lugar, conforme a la ley. En caso de que el COMPRADOR hubiere aplicado tasas erróneas o hubiese hecho pagos anticipados, el PROVEEDOR autoriza al COMPRADOR para que descuente de los valores pendientes de pago en la Orden de Compra o en otros Contratos vigentes, el valor correspondiente a los ajustes. Cuando del ajuste o liquidación de las retenciones en la fuente, resulten saldos a favor del COMPRADOR que no sea posible descontar de los pagos pendientes al PROVEEDOR, el PROVEEDOR deberá pagarlos al COMPRADOR dentro de los treinta (30) días del calendario siguientes a la notificación por parte del COMPRADOR. Para estos efectos la Orden de Compra presta mérito ejecutivo.
e) En caso de que la Orden de Compra cause el impuesto de Timbre, el PROVEEDOR se obliga pagarlo en su totalidad.
f) El COMPRADOR solo pagará al PROVEEDOR el precio de los bienes y/o servicios asociados a la compra – si aplica – que hayan sido pactados en la Orden de Compra y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la oferta que dio lugar a la Orden de Compra.

24. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DE REQUERIMIENTO

El PROVEEDOR renuncia expresamente a las formalidades del requerimiento para ser constituido en mora, en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones que contrae por virtud de la Orden de Compra y todos los documentos que la integran. Por tanto, acepta desde ahora, expresamente, que la simple comunicación escrita dirigida a él en tal sentido por el COMPRADOR cumpla con dichos efectos.

25. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

El COMPRADOR evaluará el desempeño del PROVEEDOR teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el Procedimiento Evaluación de Desempeño descrito en los Anexos de la orden de Compra.

-*-*-